Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Gobierno de Chile

ORD.:

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0003584, de 18 de enero de 2024.

MAT.: Informa lo que indica

VALPARAÍSO,

DE: **NOELA SALAS SHARIM**
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A: **SR. DAGOBERTO FLORES VENEGAS**
[redacted]

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

*"Solicitud realizada**:** Junto con saludar, y deseando un buen inicio de año, solicito lo siguiente: - Todos los proyectos ganadores (PDF de Postulación u otro documento utilizado antes de postular a través del portal Perfil Cultura) de las modalidades: Desarrollo de largometraje de ficción y/o animación; Reescritura de largometraje de ficción y/o animación; Desarrollo de largometraje documental; Desarrollo de ficción y/o animación para público infantil; Desarrollo de series, postuladas a la línea Guion original y adaptación literaria del Fondo Audiovisual, desde su primera hasta su última convocatoria, considerando también su etapa anterior como Consejo Nacional de las Culturas y las Artes (CNCA). - Nombre y contacto de las personas naturales (y jurídicas si las hubiera) adjudicatarias de los proyectos ganadores antes solicitados. Muchas gracias."*

Al tenor de su solicitud, cumplimos con informar que el universo total de los proyectos consultados corresponde a un total de más de 368 proyectos, y ello considerando sólo los que se encuentran digitalizados, a partir del año 2017. A ello habría que sumar, todos aquellos proyectos seleccionados desde la creación de las Modalidades indicadas, que no se encuentran digitalizados en la plataforma de postulación que se ocupa actualmente.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en relación al envío de los formularios de postulación de los proyectos seleccionados en las Modalidades indicadas desde el año 1993, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a dicha información, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un levado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera

RSS DAMC CRAM LHV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JE1WDR-825

distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13 razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

De esta manera, y desde un punto de vista técnico, los Formularios Únicos de Postulación (FUP) deben descargarse uno a uno por restricciones de la Plataforma donde se encuentra alojada la documentación, sin incorporar el tiempo que se dedique a sistematizar y ordenar la información, como también a revisar y censurar datos personales, tareas para las que esta Subsecretaría no dispone de personal con dedicación exclusiva, y por ende, deberían distraer indebidamente sus funciones habituales. A ello, como se indicó previamente, hay que sumar el tiempo que se destine a un funcionario para localizar los formularios de los proyectos físicos de las Modalidades requeridas, desde su creación, y el tiempo que tarde en digitalizar cada uno de éstos.

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe hacer presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. En este sentido, los funcionarios deben destinar los recursos institucionales en forma razonable y prudencial, procurando la no utilización de tiempo excesivo en el desarrollo de sus labores.

Ahora bien, y en la hipótesis que se digitalizaran todos y cada uno de los proyectos físicos desde su creación, cabe tener presente la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, atendido que los datos personales y sensibles de los documentos eventualmente entregables, deben censurarse por los dos funcionarios que revisan y analizan Transparencia Pasiva de esta Subsecretaría, afectando el normal desempeño de sus funciones habituales.

En efecto, y de conformidad a las obligaciones que pesan sobre las personas que trabajan, tanto en organismos públicos como privados, en el tratamiento de datos personales, contenidas en los artículos 6° y 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, compete a los dos funcionarios que revisan Transparencia Pasiva, de la Unidad de Transparencia de esta Subsecretaría, el censurar y tarjar todos aquellos datos personales y sensibles de las personas naturales que aparezcan consignados en los antecedentes consultados, atendido lo dispuesto en la citada Ley 19.628, y en el numeral 4° del artículo 19° de la Constitución Política, que asegura el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia. En términos del tiempo que lleve a los dos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JE1WDR-825

funcionarios dedicados a Transparencia Pasiva de censurar y tarjar todo dato personal o sensible de las personas naturales, resulta difícil señalar un estimativo, atendido que, se desconocen cuántos proyectos no se encuentran digitalizados, pero pensando en sólo los 368 que se encuentran disponibles en la plataforma, y que cada uno de los formularios tiene 100 páginas como promedio, el tiempo en que tardaría la revisión de uno de éstos se estima en 03 minutos, lo que en total daría 1104 minutos, lo que equivale a 18,4 horas hombre en sólo censurar los mismos. A esa cantidad de tiempo, como se indicó, hay que sumar el tiempo que se destine a un funcionario para localizar los formularios de los proyectos físicos de las Modalidades requeridas, desde su creación, y el tiempo que tarde en digitalizar cada uno de éstos.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría deniega el acceso a la información relativa al envío de los formularios de postulación de los proyectos seleccionados en las Modalidades requeridas, desde su creación, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de esta Subsecretaría distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso.

Asimismo, y respecto de los correos electrónicos de los responsables de los proyectos consultados, esta Subsecretaría cumple con informar, amparada en los artículos 6° y 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, que los datos personales que este Servicio procesa y trata, no son susceptibles de publicidad a terceros.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

Firmado por:
Noela Salas Sharim
Subsecretaria de las Culturas y las Artes
Fecha: 28-02-2024 15:49 CLT
Subsecretaría de las Culturas y las Artes

NOELA SALAS SHARIM
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RSS DAMC CPAM LHV